



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-0255-00 (2020-00382 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR ENERGETICO
“COOTRAELECTRANTA”
DEMANDADO: RODOLFO RODRIGUEZ RAMIREZ Y MIGUEL ANTONIO LLANOS
CRUZADO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo promovido por las partes aquí referenciadas, informándole que, mediante auto del 08 de febrero de 2021, se ordenó rechazar la actual demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de marzo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020, publicado en estado No. 53, este Despacho Judicial inadmitió la presente demanda, a fin de que la parte ejecutante subsanara los hierros señalados en el auto arriba señalado.

Posteriormente, mediante proveído fechado 08 de febrero del presente año, se ordenó el rechazo de la misma en aplicación del artículo 90 del CGP, No obstante, damos cuenta que la parte ejecutante, en el cuerpo de la demanda indica que el título valor se encuentra en su custodia y fuera de circulación.

Así las cosas, una vez realizado el control de legalidad que impone el artículo 132 del CGP, evidenciándose el yerro anterior, es del caso dejar sin efectos los autos fechados 20 de enero y 12 de febrero del 2021, y actuando dentro de lo normado como señala el Art 93 del CGP, en consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, los proveídos fechados 11 de diciembre de 2020 y 08 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago contra RODOLFO RODRIGUEZ RAMIREZ Y MIGUEL ANTONIO LLANOS CRUZADO, identificados con cédula de ciudadanía No. 9.089.655 y 12.575.946, respectivamente a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR ENERGETICO “COOTRAELECTRANTA” con NIT 890.100.369.655, representada legalmente por la señora MARTHA PALACIO CABARCAS o quien haga sus veces, por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS ML (\$11.837.148), por el valor del capital contenido en el pagare No. 0105076 que obra en copia a folio 7 del expediente, más los intereses moratorios liquidados desde el 30 de enero de 2019, hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el art. 291, 292 y 293 del C.G.P.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

CUARTO: Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones de mérito que consideren tener contra esta orden de pago y, tres (03) días para proponer recurso de reposición contados a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-
Localidad Suroccidente**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____ Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-0255-00 (2020-00382 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR ENERGETICO
“COOTRAELECTRANTA”
DEMANDADO: RODOLFO RODRIGUEZ RAMIREZ Y MIGUEL ANTONIO LLANOS
CRUZADO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 1 de marzo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe MIGUEL ANTONIO LLANOS CRUZADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.575.946, como pensionado de COLPENSIONES. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevengasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (18.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____ Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 01 de marzo de 2021

Oficio No. 0346-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DEL COLPENSIONES

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-0255-00 (2020-00382 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR ENERGETICO
"COOTRAELECTRANTA". NIT 890.100.369.655
DEMANDADO: RODOLFO RODRIGUEZ RAMIREZ Y MIGUEL ANTONIO LLANOS
CRUZADO.C.C. 12.575.946

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe MIGUEL ANTONIO LLANOS CRUZADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.575.946, como pensionado de COLPENSIONES. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (18.000.000)."

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-0255-00 (2020-00382 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR ENERGETICO
“COOTRAELECTRANTA”. NIT 890.100.369.655
DEMANDADO: RODOLFO RODRIGUEZ RAMIREZ Y MIGUEL ANTONIO LLANOS
CRUZADO.C.C. 12.575.946

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de corrección medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 1 de marzo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

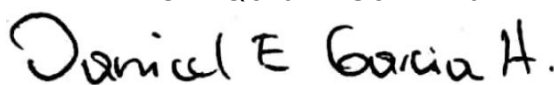
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a RODOLFO RODRIGUEZ RAMIREZ Y MIGUEL ANTONIO LLANOS CRUZADO, identificados con cédula de ciudadanía No. 9.089.655 y 12.575.946, respectivamente, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, HELM BANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COPR BANCA, BANCO BCSC S.A, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SCOTIABANK, FINANCIERA JURISCOOP Y BANCO SERFINANZAS. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (18.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 01 de marzo de 2021

Oficio No. 0349-2021J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-0255-00 (2020-00382 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR ENERGETICO
“COOTRAELECTRANTA”. NIT 890.100.369.655**

**DEMANDADO: RODOLFO RODRIGUEZ RAMIREZ.C.C. 9.089.655
Y MIGUEL ANTONIO LLANOS CRUZADO.C.C. 12.575.946**

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a RODOLFO RODRIGUEZ RAMIREZ Y MIGUEL ANTONIO LLANOS CRUZADO, identificados con cédula de ciudadanía No. 9.089.655 y 12.575.946, respectivamente, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, HELM BANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COPRBANCA, BANCO BCSC S.A, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SCOTIABANK, FINANCIERA JURISCOOP Y BANCO SERFINANZAS. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (18.000.000)”.

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-0255-00 (2020-00382 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR ENERGETICO
“COOTRAELECTRANTA”. NIT 890.100.369.655
DEMANDADO: RODOLFO RODRIGUEZ RAMIREZ Y MIGUEL ANTONIO LLANOS
CRUZADO.C.C. 12.575.946

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla ,1 de marzo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad del ejecutado MIGUEL ANTONIO LLANOS CRUZADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.575.946, con Matricula Inmobiliaria # 040-590563, ubicado en CARRERA 26ª No. 72B-90, apartamento 101, en la Ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Por secretaria librese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____
Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 01 de marzo de 2021

Oficio No. 0348 -2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-0255-00 (2020-00382 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR ENERGETICO
“COOTRAELECTRANTA”. NIT 890.100.369.655
DEMANDADO: RODOLFO RODRIGUEZ RAMIREZ Y MIGUEL ANTONIO LLANOS
CRUZADO.C.C. 12.575.946

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad del ejecutado MIGUEL ANTONIO LLANOS CRUZADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.575.946, con Matricula Inmobiliaria # 040-590563, ubicado en CARRERA 26ª No. 72B-90, apartamento apto 101 en la Ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.”*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA